

ACUERDO N° 2045

La Plata, 28 de junio de 1983.

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de normativizar el uso y confección de las credenciales pertenecientes al personal de este Poder Judicial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones, con asistencia del señor Procurador General,

ACUERDA:

Artículo 1°: (Texto según AC 3037) Las credenciales serán confeccionadas en cuero bordeaux y tendrán las siguientes medidas: 7 cm. de ancho por 10 cm. de alto. Llevarán impresos en dorado un marco y el escudo provincial de 25 mm. de alto. En la contratapa llevarán, también en dorado, el escudo del Poder Judicial de 40 mm. de alto, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5°.

Artículo 2°: (Texto según AC 3037) Las credenciales serán personales, para lo cual se imprimirá en la tapa el cargo de cada funcionario o magistrado.

Artículo 3°: (Texto según AC 3037) De acuerdo al lugar de prestación de servicios existirán dos tipos de leyenda en la tapa:

a) "Suprema Corte de Justicia o Procuración General", según corresponda, para los magistrados o funcionarios con acuerdo del Senado.

b) "Poder Judicial", para todos los magistrados y funcionarios que prestan funciones en este agrupamiento, cuyos cargos correspondan a los mismos niveles que fija el inciso a) del presente artículo.

Artículo 4°: (Texto según AC 3037) Las credenciales mencionadas en el artículo 3, consignarán en su interior la fotografía que deberá ser de 3/4 perfil fondo blanco, 4x4 cm., número de documento y firma del causante, e impresa la siguiente leyenda: "Certifico que el ... cuya fotografía y firma figuran en el presente, es ... La Plata, ... de ... de 20.."

Artículo 5°: (Texto según AC 3037) Cuando razones de servicio lo requieran, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según corresponda, autorizará el uso de credenciales plastificadas, para los funcionarios y personal no comprendidos en el art. 3° inc. a), cuyas medidas serán de 104 mm. de largo por 68 mm. de alto. Los reversos llevarán impresos la leyenda "Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires" o "Procuración General de la Provincia de Buenos Aires", según los casos, con el logotipo pertinente, todo ello sobre un fondo tramado con la siguiente inscripción: "Poder Judicial".

Artículo 6°: (Texto según AC 3037) La Suprema Corte de Justicia o la Procuración General otorgarán de manera exclusiva las credenciales mencionadas en los artículos 4 y 5, en

el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y las mismas serán certificadas por el Señor Presidente del Tribunal o por el Señor Procurador General, según corresponda.

Artículo 7°: (Texto según AC 3037) Las credenciales mencionadas en la presente Acordada, serán entregadas sin cargo al interesado con la obligación de restituirla a su egreso de este Poder.

Artículo 8°: (Texto según AC 3037) La obtención de una credencial duplicada, será a cargo del peticionante, debiéndose acompañar a la solicitud, la denuncia policial por extravío de la misma, o bien entregar la credencial deteriorada.

Artículo 9°: (Texto según AC 3037) Las credenciales otorgadas por este Tribunal con anterioridad a la vigencia de la presente Acordada, mantendrán su validez. Sólo serán reemplazadas en caso de pérdida, deterioro o modificación del cargo o jerarquía.

Artículo 10°:(Texto según AC 3037) El registro y numeración actualmente en vigencia, será mantenido para las credenciales que se otorguen a los agentes de la Administración de Justicia, debiéndose implementar un sistema similar en el ámbito de la Procuración General.

Artículo 11°: (Texto según AC 3037) Encomiéndase a las respectivas Direcciones de Ceremonial, la instrumentación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 12: Comuníquese y publíquese.”

Firmado: ALFREDO GAMBIER BALLESTEROS, FRANCISCO MARCELO LARRAN, CARLOS J. COLOMBO, ARMANDO IBARLUCIA, EMILIO P. GNECCO, ADOLFO LUIS PASCUAL, GODOFREDO LOZANO BAUDON, OSCAR MUNILLA AGUILAR, Procurador General, JUAN CARLOS CORBETTA, Secretario General.